JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA
DEMANDADO	• OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION • SERVIGENERALES S.A.S. ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00303-00
DECISIÓN	Reconocer personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora CARMEN LIBIA RINCON GARCIA, en calidad de apoderada general de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPLORALES S.A. EN LIQUIDACION, confirió poder amplio y suficiente al abogado DANIEL JOSE CUELLAR TABARES, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No.20 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, del auto que admitió la demanda que data al 23 de octubre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No.10 expediente electrónico).

En virtud del proceso de fusión que tuvo la Sociedad SERVIGENERALES S.A.S. E.SP. quien cambio de nombre por la de URBASER COLOMBIA S.A. ESP, lo cual quedó registrado en escritura pública No.1124 del 1 de junio de 2020, inscrita el 13 de junio de 2020 bajo el No.02576639 del libro IX (No.32 expediente digital), se tendrá a la citada entidad como demandada, quien tomará el proceso en el estado

en que se encuentra y se le reconocerá personería para actuar en nombre de dicha sociedad a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.735 y portadora de la tarjeta profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con el nuevo poder otorgado por la demandada URBASER COLOMBIA S.A. ESP, se tendrá por revocado el poder a la abogada ANA MILENA CALVICHE VIECCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP (No.15 expediente electrónico).

La demandada SERVIGENERALES S.A.S. E.SP. hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP, fue notificada personalmente de la demanda el día 18 de febrero de 2020 (No.14 expediente electrónico).

Como las demandadas SERVIGENERALES S.A.S. ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ya contestaron la demanda (Nos.17 al 23 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION al abogado DANIEL JOSE CUELLAR TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.344 y portador de la T.P. Nro. 276.698 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado al 23 de octubre de 2019, a la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPLORALES S.A. EN LIQUIDACION.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la sociedad URBASER COLOMBIA S.A. ESP, antes SERVIGENERALES S.A.S. ESP, a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.735 y portadora de la tarjeta profesional No.292.206 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como las demandadas SERVIGENERALES S.A.S. ESP, hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos dacelu@hotmail.com – notificaciones@alvarezquinteroabogados.com – libirincon@hotmail.com – gerencia@echandiaasocidos.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ee77b9a5123bbc539ce8ab1ae8a5f329ba0c2b1d410e380676c2926ec5e4b4**
Documento generado en 20/04/2021 04:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica